

20 'e~'tiembre

2301

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.

Interpuesta par el Licda. RaCil  
J. Ossa en representaci6n de  
Alberto Efrain Barranco P~rez,  
Carlos Rodri:quez Olmos, Edgar  
Barrantes Ortiz, Isidoro  
Lezcano Sanchez, Luis Ernesto  
Dominguez, Luis A. Escudero  
Cerrud y Gaspar Arosemena  
Marengo, para que se declare  
nub, par ilegal, el Cantrato  
suscrita el 14 de mayo de  
1998, suscrita entre el  
Alcalde de La Chorrera en

Solicitud de  
Impedimento.

representaci6n del Municipia  
de Chorrera y la Empresa SUFI  
INTERNACIONAL (PANAIvL~), S.A.  
mediante el cual se atarga la  
cancesi6n para la prestaci6n  
del servicia de recalecci6n y  
dispasic+6n final de la  
basura.

.1~.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la  
Corte Suprema de Justicia.

En virtud de la prevista en las artfculas 388 y 749,  
numeral 5, del C6diga Judicial, concurrimos con nuestro  
acostumbrado respeto ante Vuestro Also Tribunal de Justicia,  
con el prop6sito de solicitar que se nos declare impedida  
para intervenir en el procesa que se enuncia en el margen  
superior del presente escrito.

Las narmas sefialadas coma fundamento de nuestra  
solicitud, dispanen que ser~n aplicables a los Agentes del  
Ministeria P~blico las disposiciones sobre impedimentos y V.  
recusacianes de las Magistradas y Jueces; que ning6n  
Magistrado a Juez padr~ canacer de un asunta en el cual est6

impedida y que es causal de impedimento haber intervenido el Juez a Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado a asesor, a haber dictaminado por escrito respecto de las hechas que dieran origen al mismo.

Mediante Nota N0C-113 de 30 de abril de 1998, analizamos legalmente el Contrato de Concesión para la Prestación del

9  
Servicio de Recolección y Disposición final para la basura, que el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, de aquel entonces, realizó con la Empresa Sufi Internacional, S.A.

En consecuencia, este Despacho realizó importantes señalamientos, en terna a las requisitas legales que debían cumplir el Contrato de Concesión mencionada, situación que, precisamente, es el objeto del presente proceso contencioso administrativo de Nulidad.

\* 9

Por consiguiente consideramos que hemos dictaminado por escrito respecto de las hechas fundamentales que han dado

.1  
origen a este proceso; por la que nos encontramos alcanzadas por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

Pruebas: Apartamos copia autenticada del dictamen C-N0113 de 30 de abril de 1998, emitida por la Procuraduría de la Administración

De la Honorable Magistrada Preuldonga,

2,,: Licda. Alm Montenegro d~ Fktvh~r  
Er':~.~ur~ d~ Ia A~nI iiAr~. ,~n  
Licda. Alma Montenegro de Fletcher

AMdeF/8/mcs

Procuradora de la Administraci6n

Licda. Vfctar L. Benavides P.  
Secretaria General

#4